



**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
DE LA
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Introducción	3
Capítulo I Generalidades y Ambito de aplicación	5
Capítulo II Lugar de Trabajo	5
Capítulo III De las Jornadas de Trabajo	6
Capítulo IV Días de Descanso, Vacaciones y Aguinaldo	7
Capítulo V Días y Lugar de Pago	8
Capítulo VI Seguridad e Higiene en el Trabajo, Riesgos Profesionales y Exámenes Médicos	9
Capítulo VII Permisos	11
Capítulo VIII Medidas Disciplinarias	11
Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo	14

Por Lds Trabajadores
MELISA MARRÓN CABRERA

SALVADOR OROFIO OROZCO

Por El Patrón
PATRICIA FALCON MARIN

ROSA ELENA MUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09
PÁGINA 2 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



INTRODUCCION

El presente documento sustituye al anterior Reglamento Interior de Trabajo elaborado, actualizado y difundido. Su objetivo es incorporar a la Administración Portuaria Integral de Ensenada en un Sistema Portuario competitivo tanto en sus instalaciones como en su personal, enfrentando retos de calidad, satisfacción del cliente y preservación del medio ambiente en el nuevo ámbito de competitividad mundial por lo que con la certificación ISO 9001 obtenida por la empresa y la implementación del sistema ISO 14001, la organización dependerá del enfoque que se le de a la Administración de Calidad, al Recurso Humano y al Medio Ambiente, tanto en el desempeño de sus funciones como en el ambiente de trabajo necesario para la obtención de los resultados esperados.

El objetivo fundamental del presente estatuto es el establecimiento de lineamientos y disposiciones enfocadas al cumplimiento de la legislación laboral, además de constituir un instrumento de apoyo que propicie la actuación en el trabajo del personal que integra ésta organización, bajo un esquema de coordinación y orden.

Por Los Trabajadores

MELISA MARRON CABRERA

SALVADOR OFORIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARIN

ROSA ELENA BUERTA SALÁS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 3 de 14



DECLARACIONES

1. Personalidad. La Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., es una Sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura 30,965, del 22 de junio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Carlos Mendoza Domínguez, Notario 3 de Ensenada, Baja California.

2. Objeto Social. Su objeto social comprende la Administración Portuaria Integral de Ensenada, Baja California, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994.

3. Representantes patronales. Se encuentra representada por la C.P. Patricia Falcón Marín y la L.C. Rosa Elena Huerta Salas.

4. Representación de los trabajadores. La servidor público: Oc. Melissa Marrón Cabrera y el Ing. Salvador Osorio Orozco, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que habiendo sido elegidos como representantes de los trabajadores al servicio de la entidad, tienen la personalidad jurídica suficiente para obligarle en lo que se pacte en este Reglamento Interior de Trabajo.

5. Domicilio. La Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. tiene su domicilio en el Blvd. Costero Gral. Lázaro Cárdenas No. 656 Local 7, Centro Comercial "Plaza Marina", Zona Centro, Ensenada, B.C. México C.P. 22800.

Por Los Trabajadores

MELISA MARRON CABRERA

SALVADOR OSORIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARIN

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 4 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



En virtud de lo anterior y con base en la personalidad jurídica que los declarantes reconocen expresamente para todos los efectos legales a que hubiera lugar, se elabora el presente Reglamento Interior de Trabajo, mismo que se sujeta al tenor de lo siguiente:

CAPITULO I.

GENERALIDADES y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- El presente REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO se denominará en lo sucesivo con la palabra REGLAMENTO; la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., con la palabra la EMPRESA; los Trabajadores (as) y empleados (as) que laboran en la misma con la palabra los TRABAJADORES, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con las palabras SEGURO SOCIAL ya la Ley Federal del Trabajo con la palabra LEY.

Artículo 2.- El presente REGLAMENTO es de observancia general, por tanto la EMPRESA y los TRABAJADORES que prestan sus servicios a ésta, quedan obligados a cumplir y acatar, para, y en el desempeño de su trabajo, todas y cada una de las prescripciones del presente REGLAMENTO, sin perjuicio de lo que dispone la LEY y los Contratos de Trabajo.

De igual forma los TRABAJADORES, se encuentran obligados a cumplir, con las disposiciones de orden administrativo y en materia laboral que dicte la EMPRESA, las cuales emanarán a través del departamento de Recursos Humanos o Calidad mediante políticas, reglamentos, o cualquier otro documento oficial interno como los manuales de los sistemas de Calidad ISO 9001 y 14001, mismos que se difundirán entre todos los integrantes del personal al servicio de la misma. Así como las obligaciones que nos indica la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los salarios se ajustaran a la estructura y a los tabuladores autorizados por el consejo de administración y registrados ante la S.H.C.P tanto para el personal operativo, como para los niveles de mando.

CAPITULO II.

LUGAR DE TRABAJO

Artículo 3.- Los TRABAJADORES prestarán sus servicios a la EMPRESA en el domicilio señalado en la declaración número 5 del presente ordenamiento o en cualquier otro domicilio que la EMPRESA designe de acuerdo a sus necesidades, por lo que los TRABAJADORES se

Por Los Trabajadores

MELISA MARRON CABRERA

SALVADOR OROÑO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARRIN

ROSA ELIZABETH HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 5 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



comprometen a trasladarse al lugar que la EMPRESA les señale. Así mismo, los TRABAJADORES tendrán la obligación de viajar a lugares foráneos cuando la EMPRESA así lo disponga.

Artículo 4.- Cuando existan circunstancias de cualquier naturaleza que impidan a los TRABAJADORES dedicarse a las labores que habitualmente desempeñan, la EMPRESA tiene el derecho de utilizar sus servicios y los TRABAJADORES la obligación de prestarlos, en cualquier otra labor compatible que se le asigne, sin menoscabo de la retribución de su categoría. Al concluir dicha circunstancia extraordinaria, el trabajador regresará a su puesto habitual.

Artículo 5.- Los TRABAJADORES serán responsables de todos los bienes muebles que la entidad les proporcione para el desempeño de sus funciones, se abstendrán de utilizarlos en un uso distinto para el que les fueron proporcionados.

La EMPRESA proporcionará a los TRABAJADORES los bienes necesarios mediante la firma de un resguardo.

CAPITULO III.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6.- La jornada laboral será discontinua de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, gozando los TRABAJADORES de una hora intermedia de descanso para tomar alimentos que será de 14:00 a 15:00 horas, descanso que gozaran fuera de las instalaciones de la fuente de trabajo, por lo cual el tiempo de dicho descanso no se computara como efectivo de la jornada ordinaria, teniendo como descanso semanal los días sábados y domingos de cada semana, por lo que en consecuencia los TRABAJADORES laboraran únicamente 40 horas a la semana. Los trabajadores gozarán de 10 minutos de tolerancia para incorporarse a sus labores por la mañana y 5 minutos por la tarde.

En caso del Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) se tendrá que acatar los roles de horarios que indique el Patrón.

Los empleados con nivel de apoyo y hasta jefe de Departamento, deberán registrar diariamente sus entradas a laborar tanto por la mañana como por la tarde en el reloj checador establecido por tal efecto por el área de Recursos Humanos, en el caso de la terminal de El Sauzal deberá registrarse en el reloj checador que se asigne a ese puerto sus entradas matutinas y vespertinas, así como el personal que esta en el Recinto Fiscal.

En caso de faltas, se descontará al trabajador la parte proporcional de sábado y domingo.

Por Los Trabajadores

MELISA MARRÓN GABRIELA

SALVADOR OFORIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARTIN

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 6 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



Artículo 7.- Al iniciarse diariamente la jornada laboral, los TRABAJADORES deberán registrar su asistencia en la forma y medios que establezca la entidad, y de inmediato procederán a instalarse en el lugar de trabajo que les corresponde, el incumplimiento de ésta disposición establece la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

Los lineamientos que regulan tales registros están enunciados en la Política relativa al "Administración de Personal" de la EMPRESA.

Artículo 8.- Llegada la hora de salida de los TRABAJADORES, estos no podrán permanecer en las instalaciones de la EMPRESA, excepto que así les fuera solicitado por su Jefe Directo o en los casos que prevé la LEY y el presente REGLAMENTO.

Artículo 9.- Será considerado como falta de probidad y honradez cualquier mal uso que se haga de los gafetes para registro de entradas.

Artículo 10.- Durante la jornada laboral ningún TRABAJADOR podrá interrumpir sus labores o abandonar su área de trabajo si no es mediante autorización de su jefe inmediato y aviso al Jefe de Recursos Humanos.

Artículo 11.- Cuando resulte indispensable y conveniente para el buen funcionamiento de la EMPRESA, ésta podrá modificar los horarios de entrada y salida así como el periodo para tomar alimentos.

Artículo 12.- Los TRABAJADORES, dentro de la Jornada Laboral, desempeñaran las funciones del puesto para el que están contratados de forma competente, confiable, honrada, eficiente y eficaz, utilizando completamente sus habilidades y talentos, ejecutando su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en los términos convenidos.

CAPITULO IV.

DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y AGUINALDO

Artículo 13.- Los TRABAJADORES disfrutarán de sábados y domingos como descanso semanal con goce de salario íntegro, excepción hecha de los trabajadores que por cargas de trabajo, necesidades del servicio, situaciones extraordinarias o en los casos previstos por la LEY, se le requiera incluso en estos días.

Artículo 14.- Los días de descanso obligatorio con goce íntegro de salario, de acuerdo al Art. 74 de la LEY, serán los días siguientes: 1° de Enero, Primer Lunes de Febrero en conmemoración

Por Los Trabajadores

MELISA MARRÓN CABRERA

SALVADOR ORORIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCÓN MARÍN

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 7 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



del 5 de Febrero (Aniversario de la Constitución Política de 1917), Tercer Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo (Natalicio de Don Benito Juárez), 1° de Mayo, 16 de Septiembre, Tercer Lunes de Noviembre conmemorando el 20 de Noviembre (Día de la Revolución Mexicana), 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de Diciembre. El Trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio cuando lo requiera la EMPRESA.

Artículo 15.- Los TRABAJADORES de la plantilla de personal operativo hasta nivel 8 tendrán derecho a disfrutar 15 días hábiles de vacaciones a partir del primer año de servicios y se irán aumentando conforme el art. 76 de la LEY.

Los TRABAJADORES de la plantilla de personal operativo con nivel 10 tendrán derecho a disfrutar 18 días hábiles de vacaciones a partir del primer año de servicios y se irán aumentando conforme el art. 76 de la LEY.

Artículo 16.- Los TRABAJADORES de Mando Medio y Superior y Operativos de nivel 10, gozarán de 20 días hábiles de vacaciones a partir del primer año laborado y se irán aumentando conforme el art. 76 de la LEY

Artículo 17.- Para los servidores públicos que ingresaron a partir del 1ro. De junio de 2008, que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Artículo 18.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

CAPITULO V.

DIAS Y LUGAR DE PAGO

Artículo 19.- La EMPRESA aplicará los tabuladores de sueldo que para tal efecto autoriza el consejo de administración y son registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto para personal de mando, como para personal operativo, mismo que contemplará lo establecido en el artículo 86 de la LEY.

Artículo 20.- Los Tabuladores de sueldos se dividirán en rangos mínimos, medios y máximos, considerando como máximo el autorizado por la secretaría (SHCP). En la contratación de personal se otorgará el rango mínimo lo anterior con la finalidad de evaluar al personal en el transcurso de 6 meses a partir de su ingreso, así como promover el crecimiento del mismo.

Por Los Trabajadores

MELISA MARRÓN CABRERA

SALVADOR ORGRIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCÓN MARRA

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 8 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



Artículo 21.- La EMPRESA cubrirá a los TRABAJADORES quincenalmente el importe del salario devengado en forma sistematizada a través de depósito bancario a la cuenta de nómina de cada empleado, lo cual se estipulará en el contrato individual correspondiente. Dichos pagos se realizarán por quincenas vencidas, un día hábil anterior al 15 y último día de cada mes.

Artículo 22.- Los TRABAJADORES deberán firmar el recibo de pago correspondiente por los salarios devengados. Las reclamaciones por errores de cálculo o faltantes deberán ser hechas personalmente por los TRABAJADORES al departamento de Recursos Humanos de la EMPRESA. El otorgamiento del recibo correspondiente implicará finiquito total por salarios ordinarios o extraordinarios y prestaciones que refiera la nómina o recibo.

Artículo 23.- La EMPRESA podrá descontar del salario de los TRABAJADORES las cantidades resultantes por anticipo de salarios, pagos hechos en exceso al trabajador, viáticos que no hayan sido comprobados según la política de dicho concepto, financiamiento de algún concepto relacionado con la relación laboral y pérdidas y averías ocasionadas por causas imputables a los mismos en las materias primas, herramientas, equipos, útiles de trabajo o instalaciones de la EMPRESA, con la limitación del art. 110 fracc. I de la L.F.T.

Artículo 24.- No serán considerados salarios para efecto de integración, el importe de las prestaciones que por concepto de previsión social cubran la EMPRESA a los TRABAJADORES.

Artículo 25 .- Los TRABAJADORES de nivel operativo, tendrán derecho a una prima vacacional no menor del cincuenta por ciento sobre el sueldo base que les corresponda.

Artículo 26 .- Los TRABAJADORES de nivel de mando, tendrán derecho a una prima vacacional no menor del veinticinco por ciento sobre el sueldo que les corresponda.

CAPITULO VI.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES Y EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 27.- La EMPRESA establecerá las medidas de seguridad e higiene que determine la LEY, el Reglamento de Seguridad e Higiene, las Normas Oficiales Mexicanas referidas a la actividad de la EMPRESA, así como a las adicionales que estime conveniente y las que las autoridades competentes les señalen.

Artículo 28.- Los TRABAJADORES y la EMPRESA están obligados a cumplir en todo tiempo las disposiciones del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo,

Por Los Trabajadores

MELISA MAGBON CABBERA

SALVADOR OROPIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARTIN

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 9 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



del Reglamento de Seguridad, Higiene y Control Ambiental de la EMPRESA, así como de las resoluciones y medidas dictadas por la COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE de la EMPRESA.

Artículo 29.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones que en este capítulo se establecen, se constituirá en la empresa una Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad, compuesta por igual número de representantes de los TRABAJADORES y de la EMPRESA.

Artículo 30.- Los TRABAJADORES están obligados a respetar y mantener el lugar en que desempeñan su trabajo en absoluto estado de limpieza y orden, cuidando del bueno uso de los equipos y útiles de trabajo, siendo responsables de los mismos, colaborando con el uso adecuado y conservación de los servicios de uso común y de tránsito.

Artículo 31.- Par evitar accidentes de trabajo, los TRABAJADORES deberán observar las siguientes reglas:

- Seguirán con todo cuidado y esmero las instrucciones que dicte la empresa respecto a la ejecución de sus trabajos, previsión de riesgos y observancias de medida de cualquier índole encaminadas a tal efecto.
- Usarán en todo el equipo e instrumentos de protección personales que le proporcione la EMPRESA y que sean necesarios en el desempeño de su trabajo.

Artículo 32.- Cuando los TRABAJADORES sufran algún accidente de trabajo o contraigan alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier trabajador de la empresa que tuviera conocimiento del hecho, deberá dar aviso su Jefe inmediato o al Jefe de Recursos Humanos, a fin de que se adopten todas las medidas pertinentes y de que el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos del SEGURO SOCIAL.

De acuerdo con el dictamen medico, la EMPRESA deberá tomar las medidas necesarias para el contagio de la enfermedad.

Artículo 33.- La EMPRESA mantendrá botiquines de emergencia en lugares estratégicos con todos los implementos y útiles necesarios para la atención de los trabajadores que, en caso de accidente o enfermedad, requieran de un auxilio inmediato.

Artículo 34.- Las TRABAJADORAS que inicien un periodo de gestación, están obligadas a dar aviso de su embarazo al Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA, a fin de que ésta cumpla con lo estipulado en el artículo 170 de la LEY.

Artículo 35.- El trabajador se obliga a someterse a los reconocimientos médicos que ordene la empresa en los términos del artículo 134 fracción X de la LEY y a cumplir con todas las

Por Los Trabajadores

MELISA MARRÓN CABRERA

SALVADOR CRONIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARTIN

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 10 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



obligaciones que le impone dicho ordenamiento. La negativa a lo anterior, será causa suficiente para rescindir la relación laboral sin responsabilidad del patrón.

Artículo 36.- En caso de siniestro, los TRABAJADORES deberán activar las alarmas para enterar al personal de algún peligro, riesgos, emergencias o acontecimientos dudosos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, la del patrón o del establecimiento. En su caso combatir el fuego con los extinguidores instalados estratégicamente brindando auxilio a sus compañeros y al patrón.

Artículo 37.- Los TRABAJADORES deberán abstenerse de realizar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros, jefes, o de las instalaciones, edificios, equipos y herramientas donde presten sus servicios.

Artículo 38.- La limpieza de las oficinas administrativas de la EMPRESA la llevará a cabo la empresa externa contratada para realizar tal servicio, de lunes a viernes en un horario de las 07:00 a las 17:00 horas, y el sábado de

Artículo 39.- La Empresa mantendrá un número suficiente de asientos ó sillas a disposición de los TRABAJADORES.

CAPITULO VII.

PERMISOS.

Artículo 40.- Cuando los TRABAJADORES por razones extraordinarias no puedan presentarse a sus labores deberán dar aviso a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos. Éste aviso deberá ser con la mayor brevedad posible vía telefónica o a más tardar el primer día que labore. (Mediante formato de permisos y salidas)

Artículo 41.- Cuando alguno de los TRABAJADORES necesite por cualquier causa, permiso para faltar a laborar o ausentarse del mismo, deberá solicitarlo en el formato establecido en la política de Administración de personal.

Los lineamientos que regulan este apartado están enunciados en la política de Administración de personal.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Por Los Trabajadores

MELISA MARRÓN CABRERA

SALVADOR OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCÓN MARÍN

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 11 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



Artículo 42.- Son causas de rescisión del contrato, las señaladas en el artículo 47 de LEY.

Artículo 43.- La EMPRESA podrá sancionar a los TRABAJADORES, amonestándolos, suspendiéndolos sin goce de sueldo hasta por ocho días, o rescindiéndolos en su trabajo, dentro de un lapso de treinta días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 44.- Serán causa de amonestación o suspensión sin goce de sueldo, todas las faltas cometidas por los TRABAJADORES que por su gravedad no sean causal de rescisión del contrato de trabajo, o que siéndolo, la EMPRESA no opte por la rescisión.

Artículo 45.- Serán causas de amonestación o suspensión sin goce de sueldo las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en éste REGLAMENTO, cuando no sean causales rescisorias.
- II. Ingerir alimentos dentro de la EMPRESA, fuera del lugar u horario previsto.
- III. Dedicarse durante las horas de trabajo a labores ajenas de las que le corresponden y tengan asignadas.
- IV.- Hacer colectas o rifas durante las horas de trabajo o dedicarse a hacer propaganda de cualquier clase.
- V. Jugar con otros compañeros durante sus horas de trabajo.
- VI. Faltar de uno a tres días al trabajo sin permiso de la compañía y sin causa justa. La sanción en éste caso será igual al tiempo de ausencia.
- VII. Mal uso del Gafete .
- VIII. Acumular más de dos sanciones sin permiso o causa justificada.
- IX. Usar para asuntos personales los teléfonos, haciendo o tomando llamadas sin autorización previa de su jefe.
- X. Accesar a páginas de Internet para adultos
- XI. Portar armas durante las horas de labores o guardarlas en cualquier lugar en la EMPRESA.
- XII. Hacer uso de las instalaciones de la EMPRESA como un servicio propio.
- XIII. Fumar en la EMPRESA o establecimiento, o encender fuego.

Por Los Trabajadores

MELISA MARRÓN CABRERA

SALVADOR ORORIO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARIN

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 12 de 14



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



XIV. Causar daños en las materias primas que la EMPRESA emplee, por negligencia o falta de precaución o de cuidado.

XV. No acatar las instrucciones u órdenes dadas personalmente por los representantes de la EMPRESA, o a través de los tableros de avisos.

XVI. Por desobedecer, o abstenerse de ejecutar sus obligaciones conforme a la LEY, o al trabajo contratado o a las políticas de la EMPRESA sin causa justificada.

XVII. Cada tres retardos acumulados en el periodo de una quincena ameritará una sanción, no pudiendo exceder de 4 días de suspensión a la quincena, (artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo), no debiendo ser aplicadas en lunes, viernes o previo o posterior a días festivos.

XVIII. Estar utilizando el sistema Novell y en general cualquier sistema de informática para estar tratando cuestiones personales y no dedicarle tiempo al trabajo.

XIX. No portar el uniforme como lo indica el patrón o sus representantes.

XX. Inequidad de género, acoso, u hostigamiento sexual.

Artículo 46.- Las faltas citadas en el artículo anterior, serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestaciones económicas/suspensión (si aplica)
- II. Amonestaciones por escrito (Memorando de apercibimiento)
- III. Rescisión de contrato conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo

ARTICULO 47.- Las medidas disciplinarias se impondrán después de que haya constancia de haber oído al interesado las razones para justificar su conducta y se le notificará por escrito

El presente REGLAMENTO entrará en vigor y empezará a surtir sus efectos en el momento en que quede debidamente depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ensenada, B.C., y deberá ser fijado en lugar visible dentro del local de la EMPRESA, cumpliéndose lo establecido en el Artículo 425 de la LEY.

Por Los Trabajadores

MELISA MARRON CABRERA

SALVADOR OROZCO OROZCO

Por El Patrón

PATRICIA FALCON MARIA

ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09

PÁGINA 13 de 14

Reglamento 05/2009



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



ENSENADA, B.C., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2009



COMISION MIXTA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

REPRESENTANTES PATRONAL

[Signature]
PATRICIA FALCON MARIN

[Signature]
ROSA ELENA HUERTA SALAS

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
SALVADOR OSORIO OROZCO

[Signature]
MELISSA MARRON CABRERA

Por Los Trabajadores

[Signature]
MELISSA MARRON CABRERA
[Signature]
SALVADOR OSORIO OROZCO

Por El Patrón

[Signature]
PATRICIA FALCON MARIN
[Signature]
ROSA ELENA HUERTA SALAS

FECHA: 13/Nov/ 09
PÁGINA 14 de 14